Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 848
REF: E28-2024-36035-Ae – S/ "SAUCEDO SANDRA NOEMI S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" EXPTE. Nº 13201/23.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREIRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de Sentencia Judicial N° 66, de fecha 18/08/2023 recaída en autos, ***"SAUCEDO SANDRA NOEMI S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" EXPTE. Nº 13201/23*** del registro de la Cámara Contencioso Administrativo-Sala Segunda, por medio de la que se dispuso: *"RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida autosatisfactiva promovida por la Sra. Sandra Noemí Saucedo -DNI N° 22.882.620-, y ordenar a la Provincia del Chaco que, a través del área competente, arbitre los medios necesarios para proceder al efectivo cumplimiento de la Sentencia Nº 91 del 25/08/2021 del Juzgado del Trabajo Nº 1 y Decreto N° 2520/22, en cuanto a hacer operativo el reconocimiento y pago del concepto antigüedad bonificable desde el 19/04/2010, debiendo informar a este Tribunal en el plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de la presente orden judicial. Ello, de conformidad a los considerandos de la presente. II.- (...) III.- (..) IV".- a cargo de las Dras. SERRANO MARIA VIRGINIA y GLORIA CRISTINA SILVA.-*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

lms

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y ni consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. –

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra Cedula comunicando el cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", el 26 de Agosto del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia Judicial, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N°14, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

A su vez, se advierte que no obra intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, oficina que deberá expresarse previo a la rúbrica del Decreto. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 26, que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto, registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al articulado del mismo. -

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere modificar la redacción de los siguientes artículos:

Artículo 1°: Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial Nº 66, de fecha 18 de agosto de 2023, dictada en autos caratulados "SAUCEDO SANDRA NOEMI S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", -Expte. Nº 13201/23, de Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Segunda.-

Artículo 2°: Facúltese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano a practicar planilla, liquidar y abonar el concepto antigüedad, a la agente Sandra Noemí Saucedo, DNI N° 22.882.620, conforme términos de la sentencia judicial, desde el 19 de abril de 2010, hasta su nombramiento conforme Decreto N° 2520/22, debiendo prever las retenciones por aportes y contribuciones previsionales.-

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 OCT. 2024